

Señor:
Juez Promiscuo Municipal
Supia (Caldas)

Radicado N°2020-00239-00

Ref: Proceso Divisorio. Venta de la Cosa Común.

Demandantes: Doralba Sánchez Gutiérrez, Martha Ligia Sánchez Gutiérrez y Otros.

Demandados: Jaime Alberto Sánchez Rivera y Otros.

Asunto: Recursos de reposición y subsidiariamente de apelación.

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, conocido ampliamente como apoderado del señor Jaime Alberto Sánchez Rivera, en el proceso de la referencia, le manifiesto y solicito:

Que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN** contra su auto de 22 de noviembre de 2023, en cuanto a la condena en costas por valor de seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes en favor del señor Nelson Augusto Guevara Diaz y en contra de mi mandante.

Su providencia hizo esa condena en costas conforme al art. 2.3. Procesos Divisorios del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, sin ninguna motivación de parte de su digno despacho, sin ningún soporte de índole legal sino citando la tarifa de agencias en derecho expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este Proceso Divisorio se ha adelantado con base y pilar fundamental, del valor del inmueble en el avalúo catastral que es la suma de \$75.942.000 es decir un Proceso Divisorio de Menor Cuantía. Para el Proceso Divisorio de Menor Cuantía el Acuerdo N°PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 por el cual se establecen las agencias en derecho expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por ser de menor cuantía entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó.

En palabras más elementales:

Las sumas que comprenden de \$3.037.680 a \$7.594.200 se refieren únicamente a la tramitación de todo el Proceso Divisorio cuando haya existido oposición a la pretensión de la parte actora. Aquí se trata de un recurso contra un auto que esta regulado por el numeral 7 del tantas veces ya citado Acuerdo N°PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 que fija entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V, el valor del salario mínimo en la actualidad de \$1.160.000. Lo que reflejado en la realidad esta entre la suma de \$580.000 y \$4.640.000.

Su digno despacho en este mismo proceso igual a lo sucedido mediante auto de 1 de marzo de 2021, condenó a la parte demandante al pago de las costas procesales a favor de los demandados, las que serán liquidadas en oportunidad incluyendo la suma de (1/2) salario mínimo mensual vigente, por concepto de agencias en derecho a la luz de los dispuesto en el N°PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

No comprendo ni mucho menos entiendo porque al suscrito abogado se le señala como agencias en derecho (1/2) salario mínimo mensual vigente y al abogado adversario se le señala como agencias en derecho por similar trabajo seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes.

A demás tampoco entiendo porque en su auto de 1 de marzo de 2021, condeno a la parte demandante al pago de las costas procesales a favor de los demandados. Y en su auto de 22 de noviembre de 2023, condena únicamente a favor del señor Nelson Augusto Guevara Diaz en contra del señor Jaime Alberto Sánchez Rivera. Debiendo ser según su auto a favor de los demás intervinientes en el proceso a excepción desde luego del señor Nelson Augusto Guevara Diaz, quien aparece como único beneficiario.

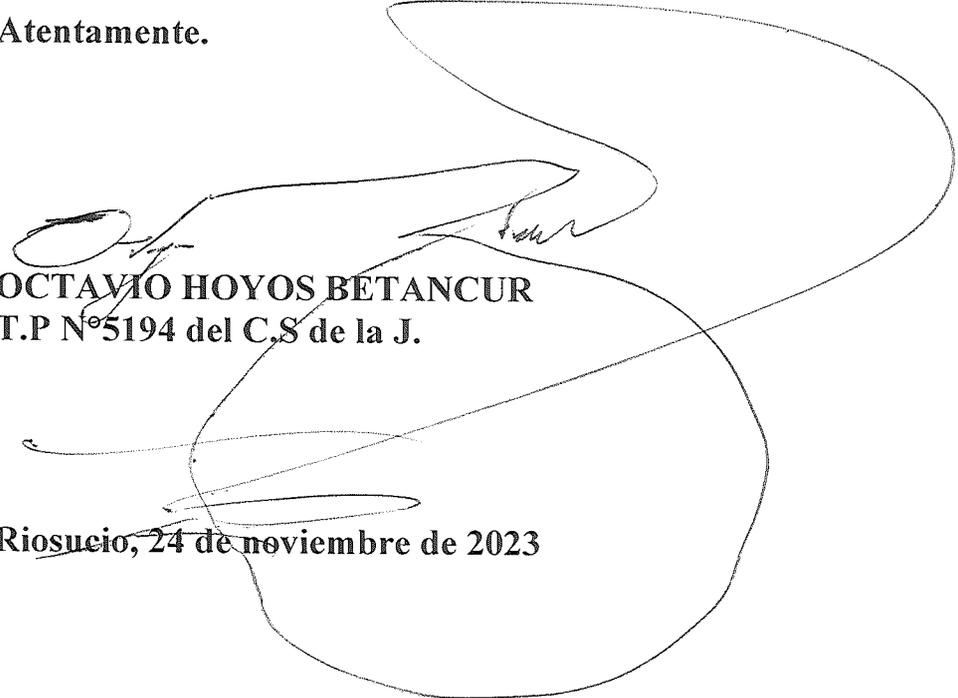
Por lo expuesto reitero:

Que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN** frente a su auto de 22 de noviembre de 2023, que fijo las agencias en derecho en seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes, para que la revoque o reponga y en su lugar disponga que le corresponde por agencias en derecho (1/2) salario mínimo mensual vigente; y además que esa condena realizada a favor únicamente del señor Nelson Augusto Guevara Diaz y en contra de mi mandante, se entienda que es a favor de todos los intervinientes en el proceso.

Copia de este escrito de recurso de reposición y subsidiariamente de apelación se le envía al abogado Sebastián Escamilla Diaz escamillaes@hotmail.com

Estoy en termino hábil.

Atentamente.



OCTAVIO HOYOS BÉTANCUR
T.P N°5194 del C.S de la J.

Riosucio, 24 de noviembre de 2023